Año de 1907 | Lunes 16 de Septiembre | Núm. 111

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Boletín Oficial

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de jornada D. José Alabern, me dice con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, previas las consultas necesarias, hoy, á las nueve de la mañana, se ha practicado á S. M. el Rey (Q. D. G.) una pequeña operación en el tabique y cornete inferior izquierdo de las fosas nasales, con éxito satisfactorio.„

"S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.„

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 11 de Septiembre de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre de 1907.)

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Mélico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

"El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien; habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.„

"S. M. la Reina y las demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.„

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre de 1907.)

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

"El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue muy bien y ha empezado su vida normal.„

"S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.„

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Palacio de San Sebastián 13 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1907.)

Núm. 993

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REFORMAS SOCIALES

No habiendo cumplido los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales que á continuación se expresan, lo ordenado sobre el trabajo de mujeres y niños en Real orden circular de 2 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de 8 del mismo mes, y estando conminados por circular inserta en el *Boletín* de 6 del actual, con el máximum de la multa que marca el artículo 184 de la ley municipal, sin que hayan cumplido este servicio en el plazo marcado, he acordado imponerles la referida multa de 17'50 pesetas, dándoles para satisfacerla un plazo de diez días, en el papel de pagos correspondiente; previniéndoles que, si á vuelta de correo no remiten los datos pedidos, irá á recogerlos un peatón, con dietas á cuenta del Alcalde desobediente.

Segovia 14 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Adrados.
Aldeasoña.
Brieva.
Carbonero el Mayor.
Condado de Castilnovo.
Chañe.
Fresno de Cantespino.
Grado.
Laguna Rodrigo.
Melque.
Membibre.
Navares de Enmedio.
Orejana.
Pajares de Fresno.
Rapariegos.
Remondo.
Ventosilla.
Zarzuela del Pinar.

Núm. 994

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MERCADOS

No habiendo contestado aún la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia á mi circular de 5 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del día 6, á pesar de que ha transcurrido con exceso el plazo que en ella se les marcaba, he acordado concederles un nuevo plazo de seis días, pasado el cual, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con arreglo al artículo 184 de la ley municipal; sirviéndoles de conminación el presente aviso.

Segovia 14 de Septiembre de 1907

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 989

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR

El Alcalde de Otero de Herreros me participa que el día 12 del actual, ha sido entregada en dicho Municipio por la Guardia civil del puesto de aquel pueblo, una maleta de viaje que contiene los objetos siguientes:

Color avellana, de cuero, con tres pasadores niquelados para su cierre, un juego de cepillos de arco, una pulsera niquelada, una obra titulada "Madame„, en francés, un portamonedas, cuero, color avellana también, correa de idem con llave para el mismo, un pañuelo blanco de mano con la inicial R. dos cuadernos de apuntaciones, uno de ellos contiene varios nombres de poblaciones de España, el otro en extranjero, ambos con carpeta encarnada y otros muchos objetos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recoger la indicada maleta al pueblo de Otero de Herreros.

Segovia 13 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 9 del corriente,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.° Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.° Que las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.° del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.° Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta: su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.° del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios; se practicará por el Tribunal, si estubiese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas. —Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y Registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1907.)

Núm. 972

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

JUNTAS PERICIALES

Debiendo procederse en esta época á la renovación de las Juntas periciales, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia los deberes que están llamados á cumplir para practicar las operaciones necesarias al efecto indicado, ajustándose estrictamente á los preceptos contenidos en la sección primera del capítulo 4.° del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, entre las que como más esenciales figuran las siguientes:

1.ª La renovación de las expresadas Juntas, alcanzará á la mitad de los individuos que en la actualidad las constituyen, siendo éstos los que obtuvieron el nombramiento en el año de 1903, y continuando en sus puestos los que en 1905, fueron elegidos.

2.ª Del número de individuos que hayan de nombrarse, la Corporación municipal designará la mitad, y esta Administración la otra mitad y el impar si le hubiere; en la inteligencia que dos de los repartidores, cuando el número de ellos en totalidad no llegue á ocho y tres, desde ocho en adelante, pertenecerán á los hacendados con residencia fuera del pueblo, si los hubiere.

3.ª Del mismo modo antes anotado, se nombrarán los peritos suplentes que serán en número igual á la mitad del de los propietarios, precisando que reunan la condición de tener residencia fija en el pueblo.

4.ª Para llevar á cabo lo antes expuesto, se dividirán todos los contribuyentes del término municipal en vecinos y forasteros, unos y otros en tres categorías de cada una de las cuales nombrará el Ayuntamiento los que les corresponda, y después esta Oficina los que sean de su incumbencia para completar una tercera parte por grupo.

5.ª En la primera categoría que se referirá á los contribuyentes vecinos y forasteros de cuotas mayores, se comprenderá la tercera parte de los que aparecen en el repartimiento de territorial de la localidad. En la segunda, relativa á los contribuyentes de cuotas medias en la tercera parte también de los contenidos en el dicho reparto. En la tercera concerniente á contribuyentes de cuota mínima. La tercera parte asimismo, de los que arroje el mencionado documento.

6.ª El acto de designar el municipio los peritos efectivos y suplentes que le competan, podrá ser derivado de sorteo que efectuará entre los individuos de cada grupo ó categoría.

7.ª Si por haber sido nombrado en 1905, última elección, número mayor de peritos que la mitad de los que forman la Junta, no hubiera necesidad de renovar los cargos en la proporción de 50 por 100 marcada, se deducirán los nuevos propietarios y suplentes de la categoría de que procedan los salientes.

8.ª El encargo de repartidores es gratuito y obligatorio durante cuatro años, y podrá excusarse tan sólo por uno de los siguientes motivos:

1.° Por haber cumplido el nombrado sesenta años de edad.

2.° Por imposibilidad física notoria acreditada en la forma ordinaria.

3.° Por el ejercicio, á la sazón de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.° Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.° Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á distancia mayor de 17 kilómetros; y

6.° Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

9.ª Hecho el nombramiento de peritos y comunicado al Ayuntamiento, su presidente le notificará por oficio á los interesados, dirigiéndole á los ausentes por conducto de la Autoridad local del pueblo en que tenga su domicilio. Los que residan en el pueblo ó en el radio de seis kilómetros, se entenderá que aceptan el cargo si á los ocho días de avisados no presentan escrito alegando excusa alguna de las señaladas.

A los que residiendo fuera del pueblo ó del radio de seis kilómetros, no contesten en el plazo de veinte días admitiendo el encargo, se considerará que le rehusan. El Ayuntamiento resolverá en término de cuatro días, las solicitudes de exención presentadas en tiempo oportuno, adquiriendo firmeza el fallo que dicte si dentro de otros cuatro días, no reclaman los interesados ante la Delegación de Hacienda, quien definitivamente decide.

10. Las Corporaciones municipales harán conocer á los perites nombrados la responsabilidad en que incurren, señalada en el art. 39 del citado reglamento, si dejan de cumplir su encargo sin causa legítima y justificada.

Como el servicio ha de quedar cumplido para el día 10 de Octubre próximo, los Ayuntamientos evacuarán la parte á ellos respectiva, antes del día 30 del mes actual, remitiendo á esta dependencia acto seguido, los documentos, seguros los que no lo verifiquen ó lo hagan á destiempo, que serán declarados incursos en la penalidad que determina el artículo 81 del repetido reglamento.

Segovia 10 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

978

PROVINCIA DE SEGOVIA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID

Debiéndose proceder por el personal de Ingenieros de Minas del Distrito, á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial; previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 12 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de minas que en la misma se detalla, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse

Fecha de la expedición	N.° del expediente	Nombre de la mina	Sitio en que radica	Término municipal	Interesado y su vecindad	Representante	Operación	Minas colindantes según el expediente, y sus dueños con sus domicilios
Desde el día 20 del actual al 27 del mismo	312	«San José»	San Rafael	El Espinar	D. Rafael Sierra y León.—Segovia.—P. Salvador, 14.	»	Demarcación	«La Gitana», núm. 252.—Dueño, D. Domingo Hernández Gómez.-Vegas de Matute
Desde el día 21 del actual al 28 del mismo	313	«Manolito»	Puente Arriba y Alto del León	Idem	D. Modesto Delgado Martín.—Id.—Juan Bravo, 10, pral.	»	Idem	»
Desde el día 26 del actual al 3 de Octubre próximo	322	«La Providencia»	Monte bajo de roble del Estepar	Idem	D. Julián Sastre Escudero.-Madrid.-Gobernador, 32, pl.	»	Idem	«María», núm. 241, «La Esperanza», núm. 179, «Caridad», núm. 183 y «Fé», núm. 186.—Dueño, D. Domingo Hernández Gómez.
Desde el día 30 del actual al 6 de Octubre próximo	326	«Leandra»	Cuesta de las Rozas	Ortigosa del Monte	D. Leandro de Orduña y Odriozola.—Segovia.—Pozuelo, 1	»	Idem	»
Desde el día 3 de Octubre al 10 del mismo	327	«Carmen»	Berrocal	Idem	D. Félix Murga y Asuátegui.—Madrid.—Doña Bárbara de Braganza, 10, 2.°	»	Idem	»
Del 5 al 12 de Octubre	329	«Dos Hermanos»	Peña Gorda	Hontoria	D. Leandro de Orduña y Odriozola.—Segovia.—Pozuelo, 1	»	Idem	»
Del 7 al 7 de Octubre	330	«San Luis»	Lancha del Muerto y las Pocilgas	Villacastín	D. Luis de Navas y Quintairos.—Madrid.	»	Idem	»

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Núm. 991

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

MINAS.—CIRCULAR

Subasta para la enajenación de las minas "Fuencisla„ "Fortuna„ y "Purita„ sitas en términos de San Ildefonso y Palazuelos

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia la caducidad de las minas «Fuencisla», «Fortuna» y «Purita», de la propiedad de don Leandro Orduña, hoy Sociedad «La Unión», sitas en términos de San Ildefonso y Palazuelos, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de las mismas, según previene el artículo 24 del reglamento del ramo, de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del citado reglamento, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores á los actos de las subastas para la enajenación de dichas minas, que éstas se celebrarán en los dias 7, 14 y 21 de Octubre próximo en mi despacho y bajo mi presidencia, á las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de 12.000 pesetas en que está capitalizada la mina «Fuencisla» y el de 6.000 pesetas respectivamente por cada una de las denominadas «Fortuna» y «Purita», el de treinta minutos, comenzando por consiguiente á las doce y terminando á las doce y media: constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, el necesario de 600 pesetas para optar á la mina «Fuencisla», y la de 300 para las de «Fortuna» y «Purita», ó sea el 5 por 100 de la cantidad con que han sido capitalizadas.

Segovia 13 de Septiembre de 1907. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 988

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

DERECHOS REALES

Circular

Por la presente se recuerda á los Jueces municipales, el deber en que se hallan de remitir en el más breve término posible, el estado mensual de fallecidos correspondientes al mes de Agosto último, servicio que deberán cumplimentar en lo sucesivo en los cinco días primeros de cada mes, respecto á las defunciones ocurridas en el mes próximo anterior; previniéndoles que de no efectuarlo, se impondrá la multa de 50 pesetas á los que incurrieren en omisión.

Segovia 13 de Septiembre de 1907.—José Gallostra.

Núm. 985

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

El día 26 del corriente mes y hora de las once á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto de la tarifa primera, por un período de los cinco años 1908 á 1912, bajo el tipo de 1.410 pesetas, por cada un año y sujeto al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última el día cuatro del próximo mes de Octubre, en el mismo local, hora, bajo igual tipo, requisitos y formalidades que quedan consignados, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado; pero en este caso, el arriendo, no tendrá efecto más que por el periodo de un año.

Martín Muñoz de la Dehesa 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Hernández.

ALCALDÍA DE CAMPO DE CUÉLLAR

Núm. 986

Don Esteban Sancho Muñoz, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto de ramos, los derechos que se devenguen en este término municipal, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en este Consistorio el dia 23 del presente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 1.367'91 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Corresponde al Casco y radio — Pesetas	Corresponde al Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases	200	6	100	306	306	»
Liquidos	130	3'90	65	198'90	198'90	»
Granos y sus harinas	200	6	100	306	306	»
Pescados	4'70	15	2'35	7'20	7'20	»
Jabón duro y blando	60	1'80	30	91'80	91'80	»
Carbón vegetal	»	»	»	»	»	»
Aguardientes, alcohol y licores	97'75	2'92	48'87	149'54	149'54	»
Por las demás especies de tarifa	70	2'10	35	107'10	107'10	»
Sal común	195'50	5'87	»	201'37	201'37	»
TOTALES	957'95	28'74	381'22	1.367'91	1.367'91	»

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que, para tomar parte en a subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza personal en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien desee tomar parte en la subasta

Campo de Cuéllar 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 983

Alcaldía de Valvieja

Don Antonio Miguel de Diego, Alcalde constitucional de Valvieja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del dia ocho del que rige, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento en todos los caminos y roturas de este término de caracter local; cuya operación y con arreglo á la Ley dará principio el día veinticinco del corriente mes, prosiguiendo la mojonera en los dias sucesivos hasta su terminación, empezándose á las diez de su mañana de citado dia; previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del plazo de ocho dias, siguientes al en que termine la operación, cuyas reclamaciones han de ser formuladas por instancia al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en papel del sello correspondiente, acompañadas de los títulos de propiedad inscriptos en el Registro del partido; y que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ningún género y se declarará desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad para conocimiento del que interese.

Valvieja 11 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Antonio Miguel.

Núm. 990

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Hilario Gozalo de Dios, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para pago de diez fanegas de trigo, equivalentes á cinco hectolitros y sesenta litros, en la demanda interpuesta por D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Antonio Monte Mata, su convecino, contra D. Manuel Barrio Escorial, que lo es del Villar de Sobrepeña, á que ha sido condenado con costas y gastos en sentencia declarada firme, se sacan en segunda subasta pública, que tendrá lugar el día siete de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, en término del Villar de Sobrepeña.

1.ª Una tierra á Traslomo, en el Vallejo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Oriente, erial; Poniente. senda que va al Rubión; Sur, tierra de Antonio Barral, y Norte. otra que labra Francisco Guijarro; tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra al Carril de las Canteras; de la misma cabida; linda O., carril, P., pared; S., tierra de Juan Barrio, y N., de D. Eulogio Pastor; en 20 idem.

3.ª Otra al alto del Ulagar, de dieciséis áreas, cuarenta centiáreas, linda O., tierra de Pedro Barrio; P. y S., del Marqués de Castroserna, y N., de dicho Pedro Barrio; en 70 idem.

4.ª Otra al alto del Palo, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda O., de Andrés Gil; P. y N., del Marqués de Castroserna, y S., de León Guijarro; en 35 idem.

5.ª Otra al Cuende, de trece áreas y seis centiáreas; linda O., de Pedro Velasco; P., de Tomasa Gil; S., de Agustin García, y N., una lastra; en 15 idem.

6.ª Otra tierra que antes fué tenada ó encerradero de ganados, que linda al sitio del Cuende, de ciento cuarenta pies cuadrados; que linda O. y P., con ejidos del pueblo ó concejo, S., camino de Negueruela, y N., las peñas; en 25 idem.

7.ª Una casa, con su corral adyacente, señalada con el número veintiocho, calle de la Iglesia, de un piso y cámbara, distribuída en varias habitaciones, que mide mil doscientos pies cuadrados, y linda O., derecha, casa de Juan Gil; M., espalda, de herederos de Josefa Escorial y otros y calle de la Iglesia; P., izquierda, eras de D. Pedro Revuelta, y N., frente, el camino del Barrio; en 750 idem.

Total en junto, 1.035 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho, previa consignación del diez por ciento; debiendo advertirse que, por lo que respecta á las fincas deslindadas con los números tres, cuatro y cinco, tendrá lugar el remate en cuanto á la tercera, mitad y sexta parte de las mismas, por hallarse inscriptas proindivisamente según los linderos, siendo la cabida de dichas porciones las que se expresan en sus deslindes.

Dado en Sepúlveda á diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Hilario G. de Dios.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 956

ANUNCIO

Habiendo fallecido el vecino de este pueblo, Santiago Alonso Madroño; se hace saber y se interesa á los que se crean acreedores á la testamentaría de que su defunción es objeto; que en el término de noventa días, á partir de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hagan las reclamaciones, ora verbal, ya por escrito, de los créditos en su favor, compareciendo en primer lugar con los documentos justificativos para ser satisfechos, y en segundo, especificando las cantidades y las fechas en que el finado tiene reconocida la deuda.

Campo de Cuéllar 3 de Septiembre de 1907.—Los testamentarios, Jesús Pilar, Esteban Sancho.

ANUNCIO

El día 7 del actual, desapareció de esta Capital, de la propiedad de D. Julián González, Plaza de Santa Eulalia, un caballo de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, crin, cola y melena cortadas, herrado de las cuatro extremidades y domado.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño el que abonará los gastos causados y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL